

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 1/2008

En VIEDMA, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **28 días del mes de mayo de dos mil ocho**, reunidos los Sres. Jueces del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, Dres ALBERTO I. BALLADINI, quien preside; LUIS LUTZ y VICTOR HUGO SODERO NIEVAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el art. 206 y cc de la C.P.; los arts 18, 44 y cc de la Ley 2430; y el art. 6 y cc de la Ley 4142, ambas consolidadas por las Leyes 4270 y 4312, el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tiene facultades para dictar reglamentaciones internas del Poder Judicial para la aplicación del C.P.C.Cm. y supletoriamente por el art. 811, asimismo para la legislación procesal de los fueros de Familia; Laboral; Contencioso-administrativo; Electoral; y Penal (ver art. 5 y cc del C.P.P.).

Que también el C.P.C.Cm. en sus arts. 34 inc. 5), 35 inc. 3), 36 inc. 1), 311, 313 inc. 3) y 316 fija deberes y atribuciones, además de aspectos comprendidos en el régimen de caducidad de la instancia.

Que el eje de ese plexo está constituido por el rol del juez en la dirección del proceso, requiriéndose acentuar la implementación de medidas que hagan a la activación del trámite en orden a dar respuestas al justiciable y a los operadores del sistema judicial.

Que se han observado las disposiciones de la Acordada nro. 103/2004.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1.- Los Presidentes de las Cámaras de los arts. 46, 47 y cc, los Secretarios del art. 78 y ss y los Jueces de los arts 53 y ss de la Ley 2430 (incluyendo “subrogantes” y “sustitutos”, en funciones), dentro de los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de los recesos del art. 18 de dicha Ley Orgánica tienen la obligación de revisar e intervenir con su sello y firma la última actuación cumplida en todos los expedientes en trámite en el organismo jurisdiccional a su cargo, con el objeto de dar cumplimiento en cuanto correspondiere al inc. 1) del art. 36 del C.P.C.Cm.

2.- Los expedientes retirados en préstamo deben ser restituidos en tiempo y forma por el profesional responsable del retiro, antes de iniciarse el plazo del artículo anterior. La omisión de la devolución hará pasible a dicho responsable de una multa diaria de tres (3) “jus” con el destino del inc. 3) del art. 35 del C.P.C.Cm. (Área de Informatización de la Gestión Judicial). El juez excepcionalmente y con motivación suficiente fundada en norma al efecto, podrá eximir anticipadamente la no restitución en ese término.

3.- Los Presidentes de las Cámaras y los Jueces de los arts. 53 y ss de la Ley 2430, bajo su responsabilidad primaria, inexcusable y solidaria, podrán delegar en los Secretarios la tarea de revisión e intervención. Los Secretarios del Superior Tribunal Justicia, en sus Prosecretarios.

4.- El incumplimiento de la revisión e intervención en cinco o más expedientes en trámite en un organismo jurisdiccional y en un mismo período de tiempo es causal de mal desempeño.

5.- El contralor de la obligación corresponde “prima facie” a los respectivos Tribunales de Superintendencia General y concurrentemente al Auditor Judicial General, quien en sus inspecciones dejará constancia en las actas de las inobservancias de la reglamentación.

6.- Registrar, comunicar, tomar razón y oportunamente archivar.

Firmantes:

**BALLADINI - Presidente STJ - LUTZ - Juez STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ.
LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.**